

Cerrar

Imprimir

Verificar Anexos

MEMORANDO

No SGI-GGPV 26273

Fecha

11/04/2022

DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna

1682406

Los campos marcados con ■ son requeridos

Información de Asignación

■ Para

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

JUAN ESTEBAN ROMERO TORO

De

ALVARO EDUARDO RUIZ MORALES

De Dependencia

GRUPO GERENCIA GRANDES PROYECTOS DE GESTION VIAL

Copia a

Asignacion de la Copia:

Asignado a:

JUAN ESTEBAN ROMERO TORO

Información del Documento

■ Referencia

Asunto: Cesión Contrato 1816 de 2020 CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETA

Anexos

■ Anexo

■Contenido

Respetado Ingeniero Romero:

En atención al auto de fecha 28 de marzo de 2022 proferido en el marco de la acción popular radicada con el número **25000-23-41-000-2021-00779-00**, que cursa en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**; mediante el cual se levantó la solicitud de medida cautelar impuesta, consistente en la “suspensión” de varios contratos, entre estos el contrato 1816 de 2020, me dirijo respetuosamente a usted con el fin de presentar concepto de viabilidad de cesión a partir de los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

El Contrato No 1816 de 2020 fue suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM - NIT: 901.442.266-7, el 30 de diciembre de 2020, el objeto es, “EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN,

MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 3".

El valor del contrato es de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$44.533.706.553) M/CTE, INCLUIDO IVA, cuenta con orden de inicio impartida el 01 de marzo de 2021, el plazo contractual vigente es HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, y 203 días de suspensión que prolongaría el plazo hasta el 13 DE ABRIL DE 2023.

El estado actual del contrato es el siguiente: el **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM** con NIT.901.442.266-7, de acuerdo con los avances de obra, se encuentra con una inversión ejecutada acumulada del 1,7%, una inversión programada del 14,9 %, por lo que presenta un atraso del 13,1%.

La información general del contrato es la siguiente:

CONTRATO	CONTRATO No. 1816 DE 2020
OBJETO	EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 3.
CONTRATISTA CESIONARIO	CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ
CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO	EXPLANAN S.A.S. NIT. 890.910.591-5 45% DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. NIT 901.002.693-1 45% TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. NIT 901.128.928-9 10%.
VALOR INICIAL	CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$44.533.706.553) M/CTE, INCLUIDO IVA
FECHA DE INICIO	01 DE MARZO DE 2021
PLAZO INICIAL	DIECIOCHO (18) MESES.

PLAZO FINAL	DIECIOCHO (18) MESES.
AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO	% Básico programado acumulado: 14,8% % Básico ejecutado acumulado: 1,7%
ESTADO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA 2021
	REGISTRO No. 181221 del 23 de febrero de 2021.
	RECURSOS
	C-2401-0600-80-0-2401020-02 \$5.158.098.134,00
	C-2401-0600-80-0-2401023-02 \$4.763.825.294,00
	C-2401-0600-80-0-2401029-02 \$11.486.783.125,00
	RUBRO 54
	VALOR DEL REGISTRO \$21.408.706.553,00
	VALOR UTILIZADO \$18.738.278.298,26
	SALDO DEL REGISTRO \$ 2.670.428.254,74
	VIGENCIA 2022
	REGISTRO No. 90922 del 25 de ENERO de 2022.
	RECURSOS
	C-2401-0600-80-0-2401020-02 \$ 5.072.439.844,00
	C-2401-0600-80-0-2401023-02 \$ 6.490.060.156,00
	C-2401-0600-80-0-2401029-02 \$ 11.562.500.000,00
	RUBRO 11
	VALOR DEL REGISTRO \$ 23.125.000.000,00
	VALOR UTILIZADO \$0,00
	SALDO DEL REGISTRO \$ 23.125.000.000,00
AVANCE FINANCIERO	42,08%
ANTICIPO ENTREGADO AL ENCARGO FIDUCIARIO:	\$18.688.811.355,00
ANTICIPO DESEMBOLSADO:	\$1.453.319.735
	\$680.423.070,00.

ANTICIPO AMORTIZADO:	Las actas 5 y 6 que suman un valor amortizado de \$299.555.811,79 no han sido tramitadas por el INVIAS debido a inconsistencias en la presentación de la información soporte de estas.
SALDO POR AMORTIZAR DESEMBOLSO	\$ 824.840737,00
SALDO EN FIDUCIA:	\$17.235.491.620,00
GESTIÓN SOCIAL	Total de empleados: 0 Empleos directos: 0 Empleos indirectos: 0

El contratista CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM registra solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento tramitado mediante memorando SRN 30179 del 03 de mayo de 2021, al cual, se dio alcance mediante memorandos SRN 57561 del 10 de agosto de 2021, SRN 64077 del 2 de septiembre de 2021 y SRN 69601 del 20 de septiembre de 2021, proceso que quedó suspendido al igual que la ejecución del contrato, dados los acontecimientos antes expuestos.

El contrato fue suspendido por orden judicial desde el 16 de septiembre del año 2021, y con ocasión del auto que se citó anteriormente, el pasado 28 de marzo el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, levantó dicha medida cautelar por el término de 10 días.

En virtud de lo anterior, esta Subdirección remitió la comunicación SGI 17777 del 31 de marzo de 2022 la cual se anexa para su conocimiento solicitando la radicación inmediata de los documentos de cesión a fin de cumplir la orden judicial y lograr ceder el contrato que permita la ejecución del proyecto y la inversión de recursos públicos en el corredor de Altamira Florencia que presenta extensas necesidades.

Como respuesta a la comunicación remitida por la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales, se recibió solicitud de cesión radicada ante esta subdirección, con radicado 32898 del 01 de abril de 2022, por parte del ingeniero CARLOS PASCUAL NEIRA como representante legal de PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, CONSORCIADO con participación del 45% del CEDENTE, en la cual se informa lo siguiente:

Adjunta algunos de los documentos soporte, solicitando la autorización de cesión total de participación al **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETA** integrado por las compañías (i) EXPLANAN S.A.S. NIT. 890.910.591-5 con un porcentaje de

participación del 45%, (ii) DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. NIT 901.002.693-1 con un porcentaje de participación del 45% y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. NIT 901.128.928-9 con un porcentaje de participación del 10%.

Dando cumplimiento a lo indicado en el manual de contratación del INSTITUTO, se solicitaron documentos faltantes y aclaraciones al respecto, con el oficio SGI 19051 del 06 de abril de 2022, los cuales fueron presentados al INSTITUTO en su totalidad mediante radicado INVIAS número 36330 de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el ingeniero JUAN GONZALO MOLINA en calidad de representante legal del Consorcio Vías Cauca PACM NIT. 901442266 – 7; en dicho oficio, se solicitó nuevamente la cesión de la totalidad del contrato 1816 de 2020 al Consorcio CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ y se aportaron los documentos necesarios conforme a lo previsto en el Manual de Contratación del INVIAS.

CONSULTAS REALIZADAS

Igualmente, y de conformidad con los requisitos exigidos en el citado Manual, se realizaron las consultas a las diferentes dependencias con las siguientes respuestas:

- Del Grupo Tesorería y Gestión Tributaria del INSTITUTO, mediante memorando **SF-GT 23797** del 01 de abril de 2022 se indica: *“... se informa que fue consultada la base de datos a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Gráfico, para cada una de las identificaciones suministradas de su parte, donde se constató lo siguiente:*

Posible cedente:

o CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM - NIT: 901.442.266-7 (No ostenta medida de embargo)

o PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA - NIT. 813.008.120-1 (No ostenta medida de embargo)

o ICM INGENIEROS S.A.S. - NIT. 800.231.021-8 - Para esta firma el sistema arroja las siguientes tres medidas cautelares de embargo en estado vigente:

Radicado INVIAS No. 75109 con Fecha 23/08/2021

PROCESO: Cobro Coactivo No. 01-2021

DE: MINISTERIO – FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. - NIT. 800.131.648-6

CONTRA: ICM INGENIEROS S.A.S. NIT: 800.231.021-8

Límite de la medida de embargo: \$78.031.481.188,00

Radicado INVIAS No. 120146 con Fecha 14/12/2021

Oficio: 897 de 03 diciembre de 2021.

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía No. 2021 - 321.

Demandante: Importadora de Llantas Especiales S.A.S NIT: 830.106.854-0

Demandado: ICM Ingenieros S.A.S Méndez NIT: 800.231.021-8

Límite de la medida de embargo: \$480.000.000,00

Radicado INVIAS No. 12010 con Fecha 09/02/2022

Oficio: 035 de 20 enero de 2022

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: TURISMO DEL MORROSQUILLO Ltda - NIT. No 892.200.231-1

Demandados: ICM INGENIEROS S.A.S. - NIT. 800.231.021-8

Radicado No.: 70 001 40 03 003 2021 0037100

Límite de la medida de embargo: \$86.250.000,00

o TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. NIT. 901.128.928-9 (**No ostenta medida de embargo**)

Posible cesionario:

o CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ (NO SE INDICO IDENTIFICACION)

o EXPLANAN S.A.S. NIT. 890.910.591-5 (**No ostenta medida de embargo**)

o DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. 901.002.693-1 (**No ostenta medida de embargo**)

o TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. 901.128.928-9 (**No ostenta medida de embargo**).”

- De la Subdirección de Defensa Jurídica del INSTITUTO, se recibió el memorando **SDJ 23761** del 01 de abril de 2022 en el cual indica: “... Una vez verificada la base de datos del Grupo de Jurisdicción Coactiva **NO** se evidenció a la fecha, proceso de cobro persuasivo, ni de jurisdicción coactiva producto de actos administrativos de declaratoria de multas, siniestros de ninguna índole, cobros por liquidación unilateral, amortizaciones de anticipos u otro tipo de incumplimiento, frente al **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM** con NIT.901.442.266-7, ni a las firmas **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA** con NIT. 813.008.120-1 y **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.** con NIT. 901.128.928-9.

Frente a la empresa **ICM INGENIEROS S.A.S** identificada con Nit 800.231.021-8 se verificó que como participante de la **UNION TEMPORAL ICAT 2** se tramitó proceso de cobro coactivo por la sanción impuesta mediante los actos administrativos Resolución 1420 del 10 de abril de 2007 y Resolución 2979 del 11 de julio de 2007 por el incumplimiento definitivo del Contrato de obra 1556 de 2005.

El proceso coactivo se encuentra suspendido por orden judicial, con base en demanda de nulidad ante la jurisdicción

contenciosa administrativa presentada por la **UNION TEMPORAL ICAT 2** y en la actualidad cursa en el Consejo de Estado, encontrándose desde el 9 de diciembre de 2020 al Despacho para fallo.

De otra parte, frente al cesionario el **CONSORCIO CONEXION HUILA CAQUETA**, integrado por **EXPLANAN S.A.S.** con Nit 890.910.591-5, **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.** con Nit 901.002.693-1 y **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.** con NIT 901.128.928-9, verificada la base de datos del Grupo de Jurisdicción Coactiva **NO** se evidencia a la fecha, proceso de cobro persuasivo ni de jurisdicción coactiva producto de actos administrativos de declaratoria de multas, siniestros de ninguna índole, cobros por liquidación unilateral, amortizaciones de anticipos u otro tipo de incumplimiento.

- Se recibió, de la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, el memorando **SGCP 23765** del 01 de abril de 2022 en el cual se certifica: “...Una vez revisada la base de datos de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados por la Oficina Asesora Jurídica hasta el 9 de julio de 2021, la bases de datos de los procedimientos de procedimientos administrativos sancionatorios y declaratoria de siniestro de la Oficina Asesora Jurídica, el Grupo de Procesos Sancionatorios y la Subdirección de Gestión Contractual y la base de datos de contratos del aplicativo SICO, de manera atenta damos respuesta a su solicitud informando la siguiente:

En relación con el **Contrato de Obra Pública N° 1816 de 2020**, cuyo objeto es “EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”. MÓDULO 3.”, suscrito con el **CONSORCIO VIAS CAUCA PACM**, identificado con NIT 901.442.266-7; integrado por **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.**, identificada con NIT 813.008.120-1, con una participación de 45%, y **ICM INGENIEROS LTDA.**, identificada con NIT 800.231.021-8, con una participación de 45%, y **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.**, identificada con NIT 901.128.928-9, con una participación de 10%; NO se encontraron procedimientos administrativos sancionatorios en curso, ni actos administrativos relacionados con multas, sanciones, incumplimientos, ni requerimientos de siniestros por estabilidad y/o calidad efectuados por la Unidad Ejecutora.

En relación con las firmas **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.**, identificada con NIT 813.008.120-1, y **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.**, identificada con NIT 901.128.928-9, NO se encontraron procedimientos administrativos sancionatorios en curso, ni actos administrativos relacionados con multas, sanciones, incumplimientos, ni requerimientos de siniestros por estabilidad y/o calidad efectuados por la Unidad Ejecutora.

En relación con la firma **ICM INGENIEROS LTDA.**, identificada con NIT 800.231.021-8, se encontró que en la actualidad NO cursa contra ella ningún requerimiento de procedimiento administrativo sancionatorio o de declaratoria de siniestro ni procedimiento en curso. Sin embargo, se encontró que contra la **UNIÓN TEMPORAL ICAT 2**, identificada con NIT 900.037.733-5, de la que es integrante **ICM INGENIEROS LTDA.**, identificada con NIT 800.231.021-8, se tramitó un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue decidido mediante la Resolución 1420 del 10 de abril de 2007, que declaró el incumplimiento e impuso una multa, confirmada mediante la resolución 2979 del 11 de julio de 2007.

Por otra parte, en relación con el **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ** y la firma **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**, identificada con NIT 901.002.693-1, NO se encontraron procedimientos administrativos sancionatorios en curso, ni actos administrativos relacionados con multas, sanciones, incumplimientos, ni requerimientos de siniestros por estabilidad y/o calidad efectuados por la Unidad Ejecutora.

Sin embargo, se encontró que contra el **CONSROCIO EL HUILA SUR**, identificado con NIT 900.914.809-9, del que es integrante **EXPLANAN LTDA.**, identificada con NIT 890.910.591-5, se tramitó un procedimiento administrativo sancionatorio en relación con el Contrato de Obra Pública N° 1740 de 2015, el cual fue decidió mediante la Resolución 2537 del 2 de septiembre de 2021, la cual declaró la terminación y archivo por no encontrar los incumplimientos imputables al contratista.

CONCLUSIONES:

De conformidad con los anteriores documentos, se puede determinar que, de los cedentes, el único que cuenta con algún tipo de proceso, es precisamente la firma ICM, quien por orden legal y judicial debe ceder el contrato. Los cesionarios propuestos no cuentan con procedimientos sancionatorios en curso ni embargos o cobros coactivos vigentes que impidan su vinculación con el Instituto.

Viabilidad Jurídica

Mediante documento de conformación de consorcio aportado dentro de los documentos para ofertar en el Proceso No LP-DT-053-2020, el Consorcio Vías Cauca PACM, se estableció que el representante legal, el señor JUAN GONZALO MOLINA, identificado con C. C. No. 71.651.446 de Bogotá D.C, está legalmente facultado para tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

Ahora bien, en armonía con lo anterior, no hay disposición en el documento consorcial que obligue a los participantes

del Consorcio, a conformar un quorum decisorio y/o deliberatorio, motivo por el cual, si se quisiera controvertir lo contenido en el acto privado de cesión y/o en el contrato de cesión de posición, se debería atender a lo dispuesto en las leyes civiles y comerciales que rigen la materia; así las cosas, es preciso acotar que los Consorcios tienen asidero jurídico en lo establecido en la Ley 80 de 1993, específicamente en el numeral 6 del artículo 7 que dispone:

“ARTÍCULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR.

(...)

6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.”

De lo anterior se concluye que, por el principio de autonomía de la voluntad de las partes, dos o más personas, naturales o jurídicas pueden unirse para la presentación de una misma propuesta con el propósito de ser adjudicatarios y posteriores contratistas de un contrato estatal, sin embargo, el ordenamiento jurídico colombiano no ha desarrollado de fondo esta figura comercial, salvo lo concerniente a la responsabilidad solidaria de los participantes.

En ese sentido, es la autonomía de la voluntad de las partes la que les permite disponer un régimen especial y específico, desde la conformación del consorcio, en el cual pueden decidir que las decisiones sean tomadas en conjunto, por medio de un régimen de mayorías, o también conocido como quorum decisorio y deliberatorio.

Para el caso sub exámine, y retomando el eventual ánimo de controvertir la decisión autónoma y privada de los consorciados de ceder la participación de la empresa ICM Ingenieros S.A.S., en el Consorcio Vías Cauca PACM, no se puede apelar a la falta de quorum decisorio, toda vez que al revisar el régimen dispuesto para ello -es decir lo reglado por el Código de Comercio respecto de las asambleas generales de accionistas de las sociedades mercantiles- se encuentra que el quorum decisorio está conformado por un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se exija un quórum diferente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial , situación que no ocurre en el acto de cesión de la participación de ICM Ingenieros S.A.S., pues la decisión fue adoptada por el 55% de participación que recae en los demás participantes, entiéndase: Profesionales Asociados Ltda., con participación del 45%; y Trabajos Civiles SAS, con participación del 10%.

Reiterando que el régimen que regula los consorcios no es específicamente el mismo que regula las sociedades mercantiles, pues inclusive los primeros no componen una persona jurídica independiente, sí es importante traerlo a colación para resaltar que prima la decisión de las empresas participantes del Consorcio Vías Cauca PACM de otorgar la facultad decisoria en su representante legal respecto de las actuaciones necesarias para garantizar la ejecución del contrato suscrito.

Visto lo anterior, se debe comprender que no habría lugar para controvertir la decisión de los participantes del consorcio Vías Cauca PACM, pues la competencia y facultad para realizar actuaciones como la cesión de participación y la cesión que se pretende tramitar, es propia del representante legal.”

Ahora bien, teniendo en cuenta los efectos legales y las inhabilidades sobrevinientes a partir de la Caducidad declarada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante las Resoluciones No. 1747 del 19 de julio de 2021 y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, esta Subdirección considera necesaria la aceptación de la cesión requerida por el Contratista.

Así las cosas y hechas las verificaciones del caso, la Subdirección de gestión integral de Carreteras Nacionales considera que la solicitud de cesión realizada por el Contratista se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, así como el Manual de Contratación vigente de INVIAS.

Asimismo, no sobra señalar que dicha cesión no vulnera el principio de selección objetiva y el carácter *intuitu personae* de los contratos estatales, ya que cumple con los requisitos mínimos que se exigieron al contratista, de esta manera el cesionario podrá ejecutar el objeto y el alcance del contrato ostentando la nueva posición contractual.

El Contrato No. 1816 de 2020, se ha desarrollado conforme a la propuesta técnica y jurídica presentada por el contratista CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM, cumpliendo con el Manual de Interventoría y las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS, se verificaron los documentos presentados por el representante legal del CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM y se encuentran ajustados a los requerimientos del Manual de Contratación del INVIAS, por consiguiente técnica y jurídicamente es viable la Cesión TOTAL del contrato por parte del CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM NIT: 901.442.266-7, un 100 % de participación al **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETA** integrado por las compañías (i) EXPLANAN S.A.S. NIT. 890.910.591-5 con una participación del 45%, (ii) DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. NIT 901.002.693-1 con una participación del 45% y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. NIT 901.128.928-9 con una

participación del 10%.

Información Presupuestal

A continuación, se certifica que el valor del Registro presupuestal No. 181221 del 23 de febrero de 2021, que será pagado al cedente por ejecución del contrato corresponde a la sumatoria del valor de las facturas 5 y 6 que tiene por tramitar, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$33.865.563,22), el cual corresponde al valor para impuestos de las actas y la mayor proporción de amortización de anticipo como se muestra en el siguiente cuadro.

VALOR REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CEDENTE

Total Acta	159.754.889,00	174.017.065,00	333.771.954,00
POR TRAMITAR	Factura 5	Factura 6	
Básico	158.428.538,00	172.572.359,00	
IVA valor Básico	1.157.747,00	1.261.106,00	
Protocolo Bioseguridad	167.826,00	182.753,00	
IVA Protocolo	778,00	847,00	
Amortización del Anticipo	143.377.826,89	156.177.984,90	299.555.811,79
Total Factura	16.209.236,11	17.656.327,11	
Valor a dejar en el RP	16.209.236,11	17.656.327,11	33.865.563,22

El valor del Registro presupuestal No. 181221 del 23 de febrero de 2021, que será pagado al cesionario por ejecución del contrato corresponde a DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.636.562.691,52)

Valor del Registro presupuestal No. No. 90922 del 25 de ENERO de 2022, será pagado en su totalidad al cesionario por ejecución del contrato.

Comunicación a la Aseguradora

Mediante oficio SGI 19905 de 11 de abril de 2022, se comunicó a las aseguradoras del contrato 1816 de 2021, que el contratista presentó solicitud de cesión de la totalidad del contrato, con el objeto que se pronuncie en los términos del artículo 1060 del código de comercio.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión integral de Carreteras Nacionales da visto bueno al trámite de cesión que se pretende realizar una vez analizados los requisitos del futuro cesionario quien asumirá la posición contractual del cedente dentro del Contrato de Obra No. 1816 de 2020. Una vez obtenida la aprobación del trámite mencionado por parte de la Dirección Operativa, esta Unidad Ejecutora procederá a remitir toda la documentación correspondiente a la Subdirección de procesos de selección contractuales para lo de su competencia.

La información soporte la puede verificar en el siguiente vínculo:

https://invias-my.sharepoint.com/:f/g/personal/pbaron_invias_gov_co/Ekv89sD8jWdCjHZza2sdNLwBB_yfhRPj0ZkONJ5UmlhBYQ?e=bcSNUH

Atentamente,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
SUBDIRECTORA GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Proyectó: Ing. Pedro José Baron Avila– Contratista -SGICN
Revisó: Ing. Alvaro Ruiz Morales– Gerencia grupo de Grandes proyectos de Gestión Vial – SGICN
Abg. Andrea Castellanos- Contratista SGI
Abg. Germán Olier Oliver– Contratista -SGICN



▶ **Historia del documento**